



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 0498

(19 JUN 2024)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA
CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 50º FESTIVAL
FOLCLÓRICO COLOMBIANO"***

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2* de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.". en este sentido, como quiera que el municipio es una autoridad territorial, éste tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos, en el marco de sus competencias dentro de la respectiva jurisdicción.

Que de esta manera, el numeral 2° del artículo 315 de la Carta Política señala que es atribución de los Alcaldes "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio."; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas, fue a través del otorgamiento de funciones y facultades de conservación del orden público a los alcaldes, los cuales deberán mantener el statu quo en su respectiva jurisdicción.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)", por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el parágrafo 3° del artículo 333 de la Constitución Política que señala "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.", en consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público las entidades territoriales deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía".

Que de esta manera, el artículo 83 de la citada Ley, definió que toda actividad económica "es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro (...)" ; en este orden de ideas, las actividades desarrolladas por bares y discotecas son actividades



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 0498

(19 JUN 2024)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA
CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 50º FESTIVAL
FOLCLÓRICO COLOMBIANO"***

propiamente económicas, por lo que, a las mismas le es aplicable el referido cuerpo normativo.

Que las actividades económicas antes citadas pueden eventualmente afectar la convivencia del municipio en los lugares en donde se desarrollen, por lo que el párrafo del referenciado artículo señaló que entre las facultades de los Alcaldes se encuentra el fijar los horarios para el funcionamiento de los mismos.

Que la Administración Municipal a través del Decreto No. 1.1 — 0419 del 30 de mayo de 2008, reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Ibagué, que se encuentren en funcionamiento o pretendan funcionar dentro del perímetro urbano, núcleos poblacionales en zona rural del municipio.

Que la anterior reglamentación debe entenderse y enmarcarse en el cumplimiento del plan de desarrollo "Ibagué Para Todos", el cual ha establecido una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la activación económica de la ciudad denominada "Economía para Todos"; potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Que de igual manera, el municipio de Ibagué como Capital Americana de la Cultura ha desarrollado una agenda de eventos culturales y de Festivales musicales que impactan multisectorialmente la ciudad, es decir, se impacta a sectores económicos como el gastronómico, hotelero, transporte e industrias culturales, y el sector nocturno con bares y discotecas, actividades que conforme a las cifras del DANE ocupan a los ibaguereños y generan empleo tanto directo como indirecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la estrategia "Seguridad y Convivencia Ciudadana para Todos" busca Fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana como eje fundamental para el desarrollo y prosperidad de las comunidades, por lo que se pretende reconocer y garantizar la seguridad como un derecho, que se convierte en una condición fundamental para la protección de la vida, el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de los ibaguereños.

Que en virtud de las festividades programadas para el mes de junio y de acuerdo a las decisiones tomadas en el marco del Consejo de Seguridad realizado el día 14 de junio de 2024 se establece la extensión de horarios durante el mes de Junio para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de bares y discotecas de la siguiente manera:

1. Desde el día viernes 21 de junio de 2024 a partir de las 09:00 pm, hasta las 05:00 am del día sábado 22 de junio, el día sábado 22 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día domingo 23 de junio de 2024 y el día domingo 23 de junio a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día lunes 24 de junio.
2. Desde el día jueves 27 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día viernes 28 de junio de 2024, el día viernes 28 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día sábado 29 de junio de 2024, el día sábado 29 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día domingo 30 de junio de 2024 y el día domingo 30 de junio a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día lunes 1 de julio.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



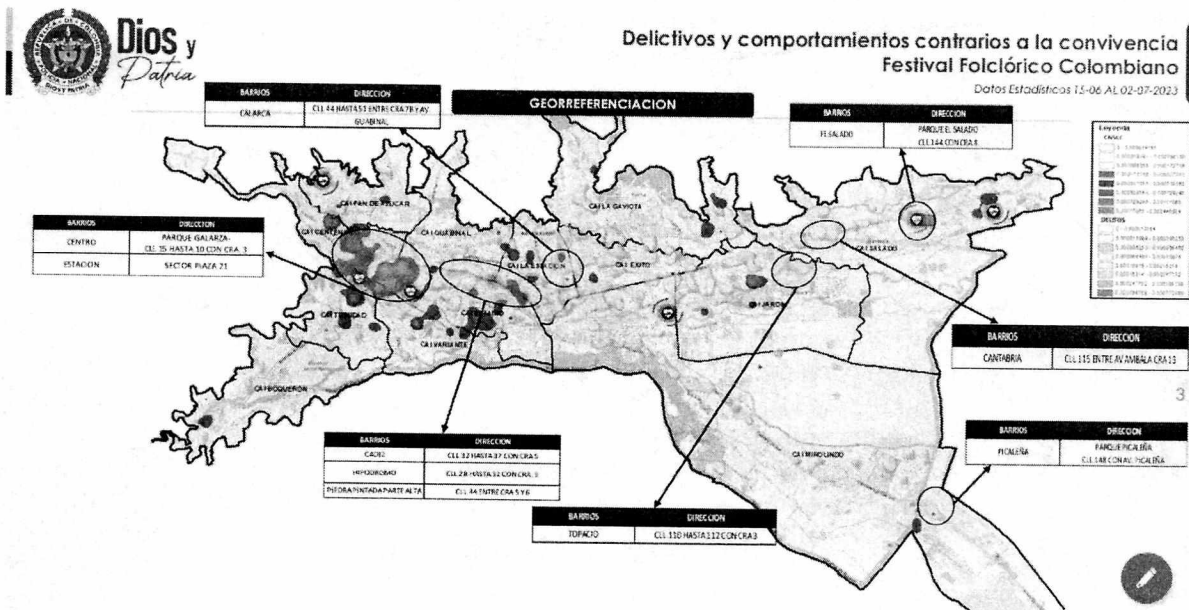
DECRETO No. 1000 0498

(19 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 50º FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

Que en Consejo de Seguridad celebrado el día 14 de mayo de 2024, la Policía Metropolitana de Ibagué rindió informe denominado "Contexto de Convivencia y Seguridad Ciudadana Durante el Festival Folclórico – Municipio de Ibagué" a través del cual informó las cifras sobre los actos "delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia – Festival folclórico colombiano", reportando presentaron (06) casos de homicidios, (109) casos de lesiones personales y (369) casos de hurto, para un total de (571) delitos y aplicación de 1373 comparendos por comportamientos, en el periodo comprendido entre el día (15) de junio de 2023 y el día (02) de julio de 2023.

Que además de lo anterior, en el referido informe se identificó la georreferenciación de los puntos focales en que se concentró la ocurrencia de los actos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia anteriormente señalados, de la siguiente manera:



Que por lo anterior, se puede evidenciar una atomización y/o dispersión de los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana durante el desarrollo del Festival Folclórico Colombiano en el perímetro urbano de la ciudad; en tal sentido, una de las recomendaciones impartidas en el Consejo de Seguridad efectuado el día (14) de junio de 2024, fue limitar la extensión de horario para el funcionamiento de establecimientos nocturnos entre las 3 y las 5 de la madrugada, a los centros comerciales y la zona comprendida en la Avenida Mirolindo entre las calles 60 y 86.

Que lo anterior, responde a la necesidad de proporcionar un espacio alejado de las áreas residenciales y facilitar la concentración de personas en una zona específica permitiendo una vigilancia y control más efectivos, con el objetivo de prevenir la atomización y/o dispersión el incremento de riñas, lesiones y demás comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 0498

(19 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 50º FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

ARTÍCULO PRIMERO – HORARIOS: Ampliar transitoriamente el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de bares y discotecas de la siguiente manera permitiendo su funcionamiento en horario extendido los días que se señalan a continuación:

1. Desde el día viernes 21 de junio de 2024 a partir de las 09:00 pm, hasta las 05:00 am del día sábado 22 de junio, el día sábado 22 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día domingo 23 de junio de 2024 y el día domingo 23 de junio a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día lunes 24 de junio.
2. Desde el día jueves 27 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día viernes 28 de junio de 2024, el día viernes 28 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día sábado 29 de junio de 2024, el día sábado 29 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día domingo 30 de junio de 2024 y el día domingo 30 de junio a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día lunes 1 de julio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ampliación transitoria de horario de que trata este artículo solo se aplicará en el sector de la avenida Mirolindo con calle 60, hasta la calle 86 y Centros Comerciales de la ciudad de Ibagué donde funcionen establecimientos dedicados a las actividades comerciales ya mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO – Ampliar transitoriamente el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de bares y discotecas EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, permitiendo su funcionamiento en horario extendido los días que se señalan a continuación:

1. Desde el día viernes 21 de junio de 2024 a partir de las 09:00 pm, hasta las 05:00 am del día sábado 22 de junio, el día sábado 22 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día domingo 23 de junio de 2024 y el día domingo 23 de junio a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día lunes 24 de junio.
2. Desde el día jueves 27 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día viernes 28 de junio de 2024, el día viernes 28 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día sábado 29 de junio de 2024, el día sábado 29 de junio de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día domingo 30 de junio de 2024 y el día domingo 30 de junio a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día lunes 1 de julio.

ARTICULO TERCERO – La ampliación transitoria de horario NO aplicará para zonas residenciales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Ibagué; los establecimientos comerciales que tengan actividades económicas principales diferentes a las ya estipuladas en artículos anteriores no tendrán la ampliación de horario transitoria de que trata el presente acto. La ampliación solo cobija las zonas establecidas en los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO – VIGILANCIA: En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades de policía de que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio del control que deben realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad, en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



0 4 9 8

DECRETO No. 1000

(19 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL 50º FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO"

ARTICULO QUINTO – Queda PROHIBIDO la circulación de motocicletas con cualquier tipo de parrillero durante los días y en los horarios en que se establece la ampliación transitoria de horario.

ARTICULO SEXTO – SOCIALIZACIÓN: La Secretaría de Gobierno socializará las presentes medidas con la fuerza pública, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO – VIGENCIA: El presente acto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,

19 JUN 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA

Alcaldesa Municipal

EDUAR AMAYA MARQUEZ

Secretario de Gobierno

Proyectó: Lina María Lozano C. – Asesora Jurídica Externa – Secretaria de Gobierno. *JHL*

Vo. Bo.: Patricia Osorio Obando. – Jefe Oficina Jurídica. *P.O.*